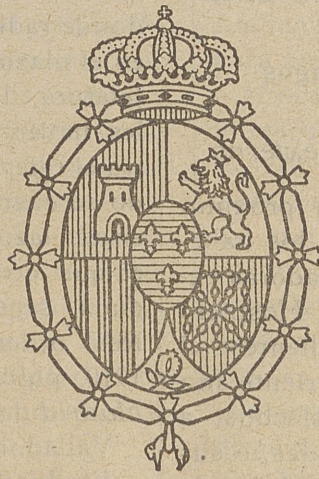


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 25 de Marzo de 1930).

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.398

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 285

Excmo. Sr.: La experiencia adquirida durante el tiempo que se halla en vigor el Reglamento de aplicación general para la inspección sanitaria de establecimientos, edificios y vehículos de servicio público, de 22 de Mayo de 1929, ha puesto de manifiesto buen número de dificultades surgidas al llevar a la práctica las medidas que comprende dicha reglamentación, especialmente en lo que se refiere a la aplicación a ciertos establecimientos y servicios de las operaciones que en el mismo se comprende.

Por estas razones, y sin que ello signifique abandonar las previsoras disposiciones que en orden a la defensa sanitaria del país establecen las normas de re-

ferencia, sino más bien como una tregua para la compulsiva y revisión minuciosa de las prácticas que en definitiva deben quedar subsistentes con miras al desarrollo higiénico de la Nación y para el buen merecido concepto de la Sanidad pública, a propuesta de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los servicios de inspección sanitaria y las prácticas de desinfección, desinsectación y desratización que comprende el Reglamento de 22 de Mayo de 1929 queden limitados a los establecimientos, edificios y vehículos de servicio público que se indican a continuación:

a) Los locales y habitaciones desalquiladas, antes de ser ocupadas de nuevo.

b) Calzado y ropas usadas destinados a la venta, así como los locales donde se expendan.

c) Muebles usados destinados a la venta y sitios donde se almacenen y exhiban.

d) Traperías y almacenes de trapos.

e) Vehículos públicos tapizados y medios de transporte que puedan facilitar la propagación de las enfermedades transmisibles.

f) Fondas, hoteles, casas de viajeros, paradores, posadas y casas de dormir.

2.º Las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización se verificarán en los plazos siguientes:

En los locales y habitaciones que comprende el apartado a) del

número 1.º al ser desalquilados y antes del nuevo arrendamiento.

En los establecimientos que comprenden los apartados b), c) y d) del mismo número, cuantas veces sea necesario; para que ni uno solo de los objetos, calzado, ropas, muebles, trapos y materias contumaces en general dejen de ser sometidos a las operaciones correspondientes.

En los establecimientos y vehículos que comprenden los apartados e) y f) del número indicado, dichas operaciones se realizarán con la frecuencia que sea necesaria, a juicio del Inspector municipal de Sanidad, sin embargo, cuando hayan de repetirse antes de transcurridos los seis meses, se necesitará la autorización expresa del Inspector provincial de Sanidad.

3.º Quedan subsistentes las demás disposiciones del Reglamento de 22 de Mayo de 1929 y las que comprende la Real orden de 11 de Octubre del mismo año para ejecución de los servicios que en el mismo se detallan aplicados a los establecimientos, edificios y vehículos de servicio público que se citan en la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. — Madrid 12 de Marzo de 1930. — *Marzo*.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del 13 de Marzo de 1930).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.405

## Intendencia Militar de la 7.ª Región

Dispuesto por Reales órdenes circulares de 30 de Noviembre de 1929 (*D. O.* número 267) y anteriores del Ministerio del Ejército, entre otras cosas, que se forme este año la estadística administrativomilitar, poniéndose en relación y comunicación esta Intendencia Militar con los Alcaldes de las seis provincias que componen la 7.ª Región, me es grato dirigirme a dichas autoridades locales para saludarlas y comenzar este cometido.

Desde luego, la labor a ejecutar es sencilla y corta; sólo se requiere para ella un poco de cuidado y un mucho de patriotismo y de buena fe, a la vez que confianza por mi parte en que los datos que los Ayuntamientos han de proporcionar serán exactos, bien contrastados y reflejo fiel de la existencia con que el Ejército podría contar en cada pueblo y en la casa de cada habitante, si la guerra obligase a tomar esos recursos para sostener los servicios de la Intendencia, alimentar al soldado y defender el honor nacional.

No se trata de conocer la riqueza del pueblo para operaciones fiscales o aumento de contribuciones como maliciosamente y desconfiadamente creen todavía

algunos que no han olvidado procedimientos de otros tiempos; únicamente se desea que la Intendencia del Ejército conozca los recursos nacionales, se prepare para cumplir su difícil y extensa misión y tenga como auxiliares eficaces, útiles, insustituibles, a los Alcaldes, quienes sirviendo de intermediarios entre su pueblo y la fuerza armada, realizan la parte de este servicio que el Gobierno les asigna y hacen Patria de esta nueva forma, porque contribuyen a su engrandecimiento al ejecutar esta labor.

Para ello deben los Ayuntamientos llenar los estados que se les remitirán, concretando en números o con pocas palabras, los elementos de juicio que se piden, y una vez hechos, fechados y firmados, enviarlos al Jefe u Oficial de Intendencia que se designe y que se pondrá en relación con ellos, antes del 5 de Octubre de este año, para formular con aquellos documentos los resúmenes correspondientes.

Es de suponer que no ofrecerá duda el modo de consignar los datos en estos estados; para conseguirlo, recibirán los Alcaldes instrucciones detalladas, pero si alguna dificultad surgiera, deben dirigirse éstos al Jefe u Oficial de Intendencia correspondiente de quien hayan recibido aquéllas, expresando claramente lo que desean, para que les contesten aclarando el caso o casos consultados.

Espero que todos y cada uno han de poner a contribución en este cometido su buena voluntad y su patriotismo para que los datos estadísticos, sean fiel reflejo de la verdad y del interés con que se dan y se solicitan, evitando negligencias, ocultaciones y amañes porque si se fijan los datos que se piden, son referentes a hechos pasados, lo que prueba que nuestro estudio no puede, como así es, tener carácter fiscal alguno.

Valladolid, 22 de Marzo de 1930.  
—El Intendente militar, *Luis Contreras*.

Señor Alcalde de.....

Lo que se hace público para general conocimiento, esperando del celo de los señores Alcaldes cumplirán escrupulosamente lo dispuesto en la mencionada Circular.

Valladolid, 22 de Marzo de 1930.

El Gobernador civil,

*Fernando Garralda Calderón.*

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Ordenación de pagos

#### Hospicio. — Crianza externa

Desde el día 1.º del próximo mes Abril se abonarán los haberes devengados por criadoras externas de asilados del Hospicio provincial, correspondientes al primer trimestre del corriente año y anteriores no satisfechos, a cuyo efecto las interesadas, o sus representantes, presentarán en la oficina de Intervención los documentos justificativos, durante las horas hábiles de once a trece.

Lo que se hace público por este periódico oficial para general conocimiento, rogando a los señores Alcaldes lo hagan saber a las criadoras que residan en los respectivos términos municipales.

Valladolid, 24 de Marzo de 1930.  
—El Ordenador de pagos, *Francisco Belloso*.

Núm. 1.401

### Obras públicas. — Provincia de Valladolid

#### ANUNCIO

Terminadas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Villamayor de Campos a Becilla de Valderaduey, de las que es contratista don Domingo de Vega Martínez, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que los Alcaldes de los términos donde radican las obras remitan, en el plazo de treinta días, las reclamaciones que les hayan sido presentadas a esta Jefatura, teniendo en cuenta que de no remitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 22 de igual mes.

Valladolid, 22 de Marzo de 1930.  
—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero*.

Núm. 1.402

### Obras públicas. — Provincia de Valladolid

#### ANUNCIO

Terminadas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 56 al 61 de la carretera de Castrogonzalo a Palencia, de las que es contratista don Domingo de Vega Martínez, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para

que los Alcaldes de los términos donde radican las obras remitan, en el plazo de treinta días, a esta Jefatura, las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra el referido contratista, teniendo en cuenta que de no remitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 22 de igual mes.

Valladolid, 22 de Marzo de 1930.  
—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.416

### Bolaños de Campos

Para proceder a la confección del apéndice al registro fiscal de edificios y solares de este Ayuntamiento que ha de servir de base para la formación del padrón para el año de 1931, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, presenten hasta el día quince de Abril próximo declaraciones de dichas alteraciones, acompañadas de los documentos que así lo acrediten y el pago de los Derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bolaños de Campos, 24 de Marzo de 1930.—El Alcalde, *Cayetano de Paz*.

Núm. 1.414

### Medina de Rioseco

Acordado por la Comisión municipal permanente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión celebrada el día 18 de Febrero pasado, contratar mediante subasta la confección de trajes uniformes para los Alguaciles y Guardias municipales, se anuncia al público de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, a fin de que dentro del plazo de tres días, a contar del de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, en la inteligencia de que, transcurrido el indicado plazo, no se admitirá ninguna.

Medina de Rioseco, 24 de Marzo de 1930.—El Alcalde interino, *Jacomé Revuelta*.

Núm. 1.417

### Olivares de Duero

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de su pleno, celebrada el día 21 del actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año corriente, resultando corresponder a los señores siguientes:

#### Parte real

Herederos de don Domingo de Colmenares.  
D.<sup>a</sup> Valentina Mariscal.  
D. Elifio Martín Díez.  
» Juan de Dios Niño Sinovas.

#### Parte personal

D. Germán Capillas Tijero.  
» Ignacio Lázaro Cortijo.  
» Víctor Pérez Castromonte.  
» Tomás Zamorano Ferrero.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

Olivares de Duero, 24 de Marzo de 1930.—El Alcalde, *Antiocho Martín*.

Núm. 1.418

### La Seca

Para proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término, que han de servir de base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1931, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes de Marzo, las relaciones de las variantes que hayan tenido en su riqueza, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten la transmisión de dominio y el pago de Derechos reales, en cuanto se refiere a la propiedad territorial rústica y urbana.

La Seca, 23 de Marzo de 1930.  
—El Alcalde accidental, *Eustaquio Calderón*.

Núm. 1.352

**Traspinedo**

Don Virgilio López San Juan, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1930 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 1.º de Enero del año actual residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en esta Alcaldía, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la fecha, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades, a tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del Real decreto, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignado en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que

tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del citado Real decreto. La omisión de esta relación, o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del mismo Real decreto.

Traspinedo, 17 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Virgilio López.

Núm. 200

**Velliza**

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en las sesiones del mes de Diciembre de 1929.

Sesión del día 7.—Contestar a la Circular número 4.933 del «Boletín Oficial» número 244.

Dar cumplimiento a la disposición 10.<sup>a</sup>, remitiendo los datos precisos al señor Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias.

Sesión del día 21.—Se acordó que, teniendo en cuenta la existencia de fondos, se abonase a los funcionarios sus haberes del mes y del trimestre últimos del año, antes del día de Navidad.

Se aprobaron varios pagos de servicios municipales.

Sesión del día 25.—Se comunica por el señor Alcalde la toma de posesión del Secretario don José María López Leyz, a quien por motivos de familia, concedió ocho días de permiso sin sueldo, quedando en su lugar don Julián González que desempeñaba interinamente la Secretaría.

Los anteriores acuerdos fueron extractados por duplicado y expuestos al público para su conocimiento.

Velliza, 9 de Enero de 1930.—El Secretario, José María López Leyz.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Núm. 1.404

Don Luis Chacel del Río, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada

por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

«Encabezamiento.— Sentencia número 33, registro folio 132 vuelto.—En la ciudad de Valladolid, a once de Marzo de mil novecientos treinta; en los autos ejecutivos procedentes del Juzgado de primera instancia de Olmedo, seguidos por doña Fausta Yagüe Gómez, vecina de Valdestillas, con don Gregorio Fadrique Rodríguez y su esposa doña Antonia San José, después con el nieto y herederos de éstos don Germán Recio Fadrique, de igual vecindad, sobre pago de cinco mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas, actualmente pendientes ante este Tribunal en virtud de incidente de impugnación de costas formulado por el don Germán Recio representado por el Procurador don Alberto González Ortega, y defendido por el Letrado don Manuel Ortiz, contra la practicada en aquellos autos con fecha catorce de Octubre de mil novecientos veintisiete, sin que en el incidente haya comparecido la demandada doña Fausta Yagüe.

Parte dispositiva.— Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a doña Fausta Yagüe Gómez, de la presente demanda incidental contra ella propuesta por don Germán Recio Fadrique, y en su consecuencia, aprobar como aprobamos la tasación de costas impugnada.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, por incomparecencia de la parte apelada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Pedregal.—Eduardo Dívar.—Adolfo Ortiz Casado.—Ursicino Gómez Carbajo.—Salustiano Orejas».

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga lugar lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a doce de Marzo de mil novecientos treinta.—Licenciado Luis Chacel.

Núm. 1.413

Don Luis Chacel del Río, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada

por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

«Encabezamiento.— Sentencia número 37, Registro folio 133.— En la ciudad de Valladolid, a catorce de Marzo de mil novecientos treinta; en los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, seguidos, como demandante, por don Joaquín Válgoma Ledo, sin profesión y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don Lucio Recio Ilera, y defendido por el Letrado don Mauro Miguel Romero, y como demandada la Sociedad «Antracitas de Fabero», de esta capital, que no ha comparecido ante esta segunda instancia por lo que se entendieron las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre indemnización por daños y perjuicios y otros extremos, cuyos autos penden ante esta Sala de lo Civil, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante de la sentencia que el referido Juzgado dictó en veintinueve de Julio de mil novecientos veintinueve.

Parte dispositiva.— Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha veintinueve de Julio próximo pasado dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad, por la que desestimando íntegramente la demanda origen del presente juicio, absolvió de ella totalmente a la Sociedad «Antracitas de Fabero» sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la incomparecencia en esta Superioridad de la Sociedad demandada «Antracitas de Fabero», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Pedregal.—Eduardo Dívar.—Adolfo Ortiz Casado.—Ursicino Gómez Carbajo.—Salustiano Orejas».

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada, don Lucio Recio, y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a quince de Marzo de mil novecientos treinta.—Licenciado Luis Chacel.

## Juzgados municipales

Núm. 1.392

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, bajo el número 167 del corriente año, por lesiones causadas a Luis Ibáñez, al recibir un golpe con un tostón, por uno de varios individuos que se hallaban jugando, cuyo hecho tuvo lugar el día dos del corriente mes; ha acordado se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, al autor de expresado hecho, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veintinueve del corriente mes, y hora de las diez y seis, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a trece de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 1.393

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 48 de entrada del corriente año, por hurto de dos sábanas de la propiedad de Antonia Cerón Perales, cuyo hecho tuvo lugar el día diez y nueve de Enero último, contra autores desconocidos; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, al autor o autores de dicha sustracción para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veintinueve del corriente mes, y hora de las diez y seis, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a trece de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 1.394

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, bajo el número 61 del corriente año, por hurto de seis respaldos de paño del coche Afv. de 1.<sup>a</sup>, que se hallaba el día diez y ocho de Enero último en la Estación del Norte, de esta ciudad; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, al autor o autores de expresada sustracción, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veintinueve del corriente mes, y hora de las diez y seis, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a trece de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 1.395

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, bajo el número 122 del corriente año, por hurto de dos paños de respaldo y trece cortinillas del coche Bfhv., que se hallaba el día 13 de Febrero último en la Estación del Norte, de esta ciudad; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, al autor o autores de expresada sustracción, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día veintinueve del corriente mes, y hora de las diez y seis, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán de comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el

«Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a trece de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 1.396

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en dicho Juzgado, bajo el número 86 del corriente año, por hurto de seis respaldos de paño del coche Afhv., que se hallaba el día 30 de Enero último en la Estación del Norte, de esta ciudad; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, al autor o autores de expresada sustracción, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veintinueve del corriente mes, y hora de las diez y seis, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a trece de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 1.397

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 183 de entrada del corriente año, por lesiones causadas el día nueve del corriente mes, a Félix Rosero Hernando, por un individuo desconocido al maltratarle con un paraguas; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado denunciado desconocido para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veintinueve del corriente mes, y hora de las diez y seis, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá de comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la pre-

sente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a catorce de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 1.374

ROALES

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de esta villa, en providencia dictada en el día de hoy en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado por desobediencia contra Victorino Mancebo y Marcos Fernández, de paradero desconocido, cuyo hecho tuvo lugar el seis de Marzo de mil novecientos veintinueve en el puente sobre el río Cea, de esta villa; ha acordado se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresados denunciados para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día treinta del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Roales, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario habilitado, Eusebio Rodríguez.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.411

Reina Rivas, Pedro; corneta; hijo de Manuel y de Rosario; natural de Valladolid; de 18 años de edad, estado soltero, profesión jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura 1,625 metros, pelo castaño, color sano, ojos pardos, nariz regular, boca regular, frente despejada, aire marcial; procesado por el delito de deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor Teniente de Infantería de Marina don José Trigo Alonso, sito en el Cuartel de San Carlos, San Fernando (Cádiz), apercibiéndole que de no comparecer o manifestar el pueblo de su residencia, será declarado rebelde.

San Fernando, 18 de Marzo de 1930.—El Teniente Juez instructor, José Trigo.

Imprenta de la Diputación provincial